



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N°. 474  
RADICADO N° 2020-00223-00

Se allega a las diligencias, escrito aportado por la parte demandante con el que anexa constancia del pago para el registro de la medida cautelar.

De otra parte, se le requiere a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, esto es, la notificación a la parte pasiva según lo dispuesto en artículos 291 y 292 de la norma civil, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez

a.m.